



Aduana Nacional

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 172/2019

La Paz, 19 de agosto de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-010-19 DE 12/08/2019, QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE AUTOMÁTICO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN DUI'S, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++, PREVISTO PARA EL 12/08/2019, ASIMISMO, SE AMPLÍA EL CÓMPUTO DE LOS DEMÁS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO GNN-M01 VERSIÓN 06, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-19 DE 22/05/2019 (CIRCULAR N° 107/2019), QUE HUBIERAN RESULTADO AFECTADOS, POR LOS INCIDENTES EN LOS SISTEMAS Y APLICACIONES UTILIZADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL Y OPERADORES DE COMERCIO, HASTA EL 14/08/2019.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, que dispone la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019 (Circular N° 107/2019), que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.



MJPP/fch  
cc. archivo

Maria José Postigo Pacheco  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-010-19

La Paz, 12 AGO 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, prevé que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen



Proceso de Registro y Gestión de  
Operaciones de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que asimismo, el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que efectuado y acreditado el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda, se aplicará el sistema selectivo y aleatorio que determinará uno de los siguientes canales para el despacho aduanero: a) Canal verde: Autorizar el levante de la mercancía de forma inmediata; b) Canal amarillo: Proceder al examen documental y autorizar su levante en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, salvo cuando por razones justificadas se requiera un periodo mayor; c) Canal Rojo: Proceder al reconocimiento físico y documental de la mercancía y autorizar su levante, que deberá realizarse en forma continua y concluirse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del día siguiente en que se ordene su práctica, salvo cuando por razones justificadas se requiera un periodo mayor.

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06, el cual establece las formalidades para la aplicación de este régimen conforme a la normativa aduanera vigente, desde la elaboración y posterior aceptación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; mediante operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, mediante Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, señala que la Aduana Nacional cuenta con una infraestructura de virtualización de servidores identificada como vcentersanlpz1, la cual aloja a 82 servidores virtuales entre los cuales se encuentran servidores relacionados con la operativa aduanera, servidores de desarrollo y servidores de servicios base, que desde el 09, 10 y 11 de agosto de la presente gestión, algunos de los mencionados servidores presentaron problemas esporádicos en su funcionamiento los cuales fueron atendidos y resueltos oportunamente, recuperando su disponibilidad y estabilidad, sin embargo, el día lunes 12/08/2019 en horas de la mañana se presentaron intermitencias en algunos servidores, por lo que se optó por detener todas las tareas de respaldo hasta tener algún tipo de indicio de la causa que generaba estos problemas, se trató de estabilizar el funcionamiento de los servidores virtuales, pero las intermitencias se hicieron más recurrentes y generales. Asimismo, dicha Gerencia indica que el evento suscitado escaló al nivel más alto de soporte con el fabricante para asegurar que se tomen las acciones técnicas que sean necesarias para la solución del incidente.

Que en tal sentido, el citado informe concluye señalando que las intermitencias presentadas en los servidores virtuales fueron originadas por un evento fortuito que se presentó en la infraestructura virtual vcentersanlpz1 y que el mismo no pudo ser atendido oportunamente, ya que no se



# Aduana Nacional

presentaron alertas o logs claros sobre el origen del problema, siendo que el incidente afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional, como también Operadores de Comercio Exterior; razón por la cual la referida Gerencia recomienda realizar las gestiones de ampliación de plazo para el levante automático de despachos de importación, así como el cómputo de otros plazos establecidos en el procedimiento de importación a consumo, programados para el día 12/08/2019 hasta el 14/08/2019.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DGLJC-I-539-2019 de 12/08/2019, concluye con base en el Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, que resulta viable la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaración Única de Importación – DUI's, previstos para el 12/08/2019, así como, para el cómputo de los demás plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, hasta el 14/08/2019, debido al evento fortuito presentado en la infraestructura virtual vcentersanlpz1, que afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por funcionarios de Aduana Nacional, como también por Operadores de Comercio.

Que adicionalmente, el citado Informe, señala que en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD N° 02-030-07 de 21/12/2007 y debido a que no se tiene programada una reunión Directorio en fecha próxima al incidente suscitado en los sistemas y aplicaciones informáticos de la Aduana Nacional, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente



Aduana Nacional

justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Disponer la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PE: MAV  
GG: AAPP  
GNS:  
GNJ: MJGPP/VLCM/ZVV  
HR: GNSGC2019-182  
CATEGORÍA: 01

G.N.J.  
Santos Villalobos V.  
A.N.

*Martínez D. Andaya Vásquez*  
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



FECHA: 20/08/2019

PÁGINA: 11-A

SECCIÓN: LO URGENTE

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita 800-12-8001

## Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA PE 01 010 19

La Paz, agosto 12 de 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 17/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, prevé que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que asimismo, el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que efectuado y acreditado el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda, se aplicará el sistema selectivo y aleatorio que determinará uno de los siguientes canales para el despacho aduanero: a) Canal verde: Autorizar el levante de la mercancía de forma inmediata; b) Canal amarillo: Proceder al examen documental y autorizar su levante en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, salvo cuando por razones justificadas se requiera un período mayor; c) Canal Rojo: Proceder al reconocimiento físico y documental de la mercancía y autorizar su levante, que deberá realizarse en forma continua y concluirse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del día siguiente en que se ordene su práctica, salvo cuando por razones justificadas se requiera un período mayor.

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06, el cual establece las formalidades para la aplicación de este régimen conforme a la normativa aduanera vigente, desde la elaboración y posterior aceptación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; mediante operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, mediante Informe AN-GNSGC-DSTSC-1-228-2019 de 12/08/2019, señala que la Aduana Nacional cuenta con una infraestructura de virtualización de servidores identificada como vcenteransapl2, la cual aloja a 82 servidores virtuales entre los cuales se encuentran servidores relacionados con la operativa aduanera, servidores de desarrollo y servidores de servicios base, que desde el 09, 10 y 11 de agosto de la presente gestión, algunos de los mencionados servidores presentaron problemas esporádicos en su funcionamiento los cuales fueron atendidos y resueltos oportunamente, recuperando su disponibilidad y estabilidad, sin embargo, el día lunes 12/08/2019 en horas de la mañana se presentaron intermitencias en algunos servidores, por lo que se optó por detener todas las tareas de respaldo hasta tener algún tipo de indicio de la causa que generaba estos problemas, se trató de estabilizar el funcionamiento de los servidores virtuales, pero las intermitencias se hicieron más recurrentes y generales. Asimismo, dicha Gerencia indica que el evento suscitado escalo al nivel más alto de soporte con el fabricante para asegurar que se tomen las acciones técnicas que sean necesarias para la solución del incidente.

Que en tal sentido, el citado informe concluye señalando que las intermitencias presentadas en los servidores virtuales fueron originadas por un evento fortuito que se presentó en la infraestructura virtual vcenteransapl2 y que el mismo no pudo ser atendido oportunamente, ya que no se presentaron alertas o logs claros

sobre el origen del problema, siendo que el incidente afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional, como también Operadores de Comercio Exterior; razón por la cual la referida Gerencia recomienda realizar las gestiones de ampliación de plazo para el levante automático de despachos de importación, así como el cómputo de otros plazos establecidos en el procedimiento de importación a consumo, programados para el día 12/08/2019 hasta el 14/08/2019.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJC-DGLJC-I-539-2019 de 12/08/2019, concluye con base en el Informe AN-GNSGC-DSTSC-1-228-2019 de 12/08/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, que resulta viable la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaración Única de Importación – DUI's, previstos para el 12/08/2019, así como, para el cómputo de los demás plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, hasta el 14/08/2019, debido al evento fortuito presentado en la infraestructura virtual vcenteransapl2, que afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por funcionarios de Aduana Nacional, como también por Operadores de Comercio.

Que adicionalmente, el citado Informe, señala que en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD N° 02-030-07 de 21/12/2007 y debido a que no se tiene programada una reunión Directorio en fecha próxima al incidente suscitado en los sistemas y aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión consolidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

## POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

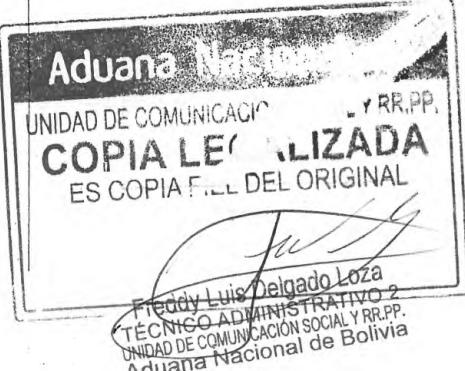
**PRIMERO.** Disponer la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, en el sistema informático SIDUNAE++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.

**SEGUNDO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PE: MAV  
GG: AAPP  
M: M. Luis Delgado Loza  
GNE: MJGPP/VLCM/ZVV  
HR: GNSGC2019-182  
CATEGORÍA: 01





Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 026-19**  
**20 AGO. 2019**

La Paz,

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas..

Que el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, prevé que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.



Proceso de Registro y Gestión de  
Operadores de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operadores



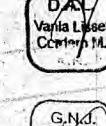
## Aduana Nacional

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06, el cual establece las formalidades para la aplicación de este régimen conforme a la normativa aduanera vigente, desde la elaboración y posterior aceptación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; mediante operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, mediante Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, señaló que la Aduana Nacional cuenta con una infraestructura de virtualización de servidores identificada como vcentersanlpz1, la cual aloja a 82 servidores virtuales entre los cuales se encuentran servidores relacionados con la operativa aduanera, servidores de desarrollo y servidores de servicios base, que desde el 09, 10 y 11 de agosto de la presente gestión, algunos de los mencionados servidores presentaron problemas esporádicos en su funcionamiento los cuales fueron atendidos y resueltos oportunamente, recuperando su disponibilidad y estabilidad, sin embargo, el día lunes 12/08/2019 en horas de la mañana se presentaron intermitencias en algunos servidores, por lo que se optó por detener todas las tareas de respaldo hasta tener algún tipo de indicio de la causa que generaba estos problemas, se trató de estabilizar el funcionamiento de los servidores virtuales, pero las intermitencias se hicieron más recurrentes y generales. Asimismo, dicha Gerencia indica que el evento suscitado escaló al nivel más alto de soporte con el fabricante para asegurar que se tomen las acciones técnicas que sean necesarias para la solución del incidente.

Que en tal sentido, el citado informe concluye señalando que las intermitencias presentadas en los servidores virtuales fueron originadas por un evento fortuito que se presentó en la infraestructura virtual vcentersanlpz1 y que el mismo no pudo ser atendido oportunamente, ya que no se presentaron alertas o logs claros sobre el origen del problema, siendo que el incidente afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional, como también Operadores de Comercio Exterior; razón por la cual la referida Gerencia recomienda realizar las gestiones de ampliación de plazo para el levante automático de despachos de importación, así como el cómputo de otros plazos establecidos en el procedimiento de importación a consumo, programados para el día 12/08/2019 hasta el 14/08/2019.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DGLJC-I-539-2019 de 12/08/2019, concluyó que en virtud a lo establecido en el Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, resulta viable la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, previsto para el 12/08/2019, así como, para el cómputo de los demás plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, hasta el 14/08/2019, debido al evento fortuito presentado en la infraestructura virtual vcentersanlpz1, que afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por funcionarios de





Proceso de Registro y Gestión de  
Operadores de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operadores



# Aduana Nacional

la Aduana Nacional, como también por Operadores de Comercio. Asimismo, considerando que no se tenía programada una reunión de Directorio en fecha próxima al incidente suscitado en los sistemas y aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional, se recomendó a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD N° 02-030-07 de 21/12/2007.

## CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 37, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que la referida Ley General de Aduanas en su inciso h) del artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en ese marco, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia emitió la Resolución N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, que resolvió (sic):

**"PRIMERO.** Disponer la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos



Proceso de Gestión y Gestión de  
Operadores de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-545-2019 de 13/08/2019, concluye indicando que: “(...) la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca en lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y siendo que la misma no contraviene la normatividad vigente; en ese sentido, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 37, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Lilián I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Mariene O. Ardoya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA S.I.  
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC  
G.G.: AAPP  
GNJ: MJPP/VLCM/ZVV  
H.R.: GNSGC2019-182  
CATEGORIA: 01

FECHA: 22/08/2019

PÁGINA: 4-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 026 19

La Paz, agosto 20 de 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, prevé que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06, el cual establece las formalidades para la aplicación de este régimen conforme a la normativa aduanera vigente, desde la elaboración y posterior aceptación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; mediante operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, mediante Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, señaló que la Aduana Nacional cuenta con una infraestructura de virtualización de servidores identificada como vccentersanlpz1, la cual aloja a 82 servidores virtuales entre los cuales se encuentran servidores relacionados con la operativa aduanera, servidores de desarrollo y servidores de servicios base, que desde el 09, 10 y 11 de agosto de la presente gestión, algunos de los mencionados servidores presentaron problemas esporádicos en su funcionamiento los cuales fueron atendidos y resueltos oportunamente, recuperando su disponibilidad y estabilidad, sin embargo, el día lunes 12/08/2019 en horas de la mañana se presentaron intermitencias en algunos servidores, por lo que se optó por detener todas las tareas de respaldo hasta tener algún tipo de indicio de la causa que generaba estos problemas, se trató de estabilizar el funcionamiento de los servidores virtuales, pero las intermitencias se hicieron más recurrentes y generales. Asimismo, dicha Gerencia indica que el evento suscitado escaló al nivel más alto de soporte con el fabricante para asegurar que se tomen las acciones técnicas que sean necesarias para la solución del incidente.

Que en tal sentido, el citado informe concluye señalando que las intermitencias presentadas en los servidores virtuales fueron originadas por un evento fortuito que se presentó en la infraestructura virtual vccentersanlpz1 y que el mismo no pudo ser atendido oportunamente, ya que no se presentaron alertas o logs claros sobre el origen del problema, siendo que el incidente afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional, como también Operadores de Comercio Exterior; razón por la cual la referida Gerencia recomienda realizar las gestiones de ampliación de plazo para el levante automático de despachos de importación, así como el cómputo de otros plazos establecidos en el procedimiento de importación a consumo, programados para el día 12/08/2019 hasta el 14/08/2019.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJC-DGLJC-I-539-2019 de 12/08/2019, concluyó que en virtud a lo establecido en el Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, resulta viable la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, previsto para el 12/08/2019, así como, para el cómputo de los demás plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, hasta el 14/08/2019, debido al evento fortuito presentado en la infraestructura virtual vccentersanlpz1, que afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por funcionarios de la Aduana Nacional, como también por Operadores de Comercio. Asimismo, considerando que no se tenía programada una reunión de Directorio en fecha próxima al incidente suscitado en los sistemas y aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional, se recomendó a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas

siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD N° 02-030-07 de 21/12/2007.

## CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 37, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que la referida Ley General de Aduanas en su inciso h) del artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en ese marco, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia emitió la Resolución N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, que resolvió (sic):

**PRIMERO.** Disponer la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.

**SEGUNDO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC-I-545-2019 de 13/08/2019, concluye indicando que: "(...) la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca en lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y siendo que la misma no contraviene la normativa vigente; en ese sentido, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

## CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 37, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

## RESUELVE:

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCC  
G.G.: AAPP  
GNJ: MPP/VLCM/ZVV  
H.R.: GNSGC2019-182

Freddy M. Chaves Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Luis Fernando Paredes  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Adriana Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL

